CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS "RIOSUNO SOCIEDAD ANONIMA".

OTORGADA: POR VICTOR MANUEL VILLACRES FLORES Y OTROS.

CUANTIA : s/ 5.400.000,oo

****

En la ciudad de Archidona, Cantón del mismo nombre, Provincia de Napo, República del Ecuador, hoy día **martes dos de Octubre** de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Maura Eliza Belalcázar Santana, Notario de este Cantón comparecen los señores: 1.- ATAN GREGORIO 020044128-5; 2.- BUESTAN LLIVIGAÑAY JOSE ANTONIO 010196440-1; 3.- CUPUERAN PEÑAFIEL LUIS ALFREDO 100046132-5; 4.- CHAVEZ CAMACHO ALONSO 170440123-9; 5.- CANDO DAQUILEMA WUASHINGTON VISENTE 150044163-7; 6.- GORDON SEGUNDO MIGUEL 170182443-3; 2.- 7.- GALORA CUVI PEDRO 020051445-3; 8.- GUERRERO ESPINOSA TITO LEONIDAS 150002289-0; 9.- GUZMAN BARRAGAN ADAN ARMANDO 120296235-1; 10.- GUZMAN MIRANDA ANGEL ARMANDO 120052536-6; 11.- GONZALES CALERO WILLINGTON ELADIO 150012187-4; 12.- LINDO BANDA HECTOR GONZALO 090147669-7; 13.- LINDO GUATO EDWIN EDISON 070328589-0; 14.- ORTIZ MENDEZ JOSE ANTONIO 080036512-4; 15.- OJEDA MANTILLA LUIS ARQUIMIDES 180125353-3; 16.- ORTIZ QUIÑONEZ JOSE PEPE **150031300-9;** 17.- ORTIZ QUIÑONEZ MARCO EFREN 150048963-6; 18.- POZO ROJAS WILSON NEPTALI 150025662-1; 19.- SANMARTIN CORONEL NIXON WILLIANS 150032036-9; 20.- SANMARTIN ESPINOSA LENIN SULIMANDO

150052201-4; 21.- SANMARTIN QUEZADA MAXIMO VIDAL 190003523-7; 22.- TAYUPANDA MARTINEZ GONZALO 150032284-5; 23.- URGILEZ DIAZ SEGUNDO RUBEN 060157026-0; 24.- VILLACRES FLORES VICTOR MANUEL 0[illegible]; 25.- WILLACRES GAVILANEZ WILLIAM EDGAR 150043490-5; 26.- VACA VALLE SEGUNDO JOAQUIN ALONSO 160006405-7; 27.- VILLACRES FLORES JOSE RUBEN 120013542-2.- Todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, excepto Atan Gregorio, Cando Daquilema Wuashington Visente, Edwin Edison Lindo, Ojeda Mantilla Luis, José Pepe Ortiz, Marco Ortiz, Nixon Sanmartin Coronel, Lenín Sanmartin, Gonzalo Tayupanda y William Villacrés, quienes son solteros, legalmente capases ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Loreto, Provincia de Napo, de tránsito por esta ciudad de Archidona, a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:**.- Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de la que conste el contrato de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, 1.- ATAN GREGORIO 020044128-5; 2.- BUESTAN LLIVIGAÑAY JOSE ANTONIO 010196440-1; 3.- CUPUERAN PEÑAFIEL LUIS ALFREDO 100046132-5; 4.- CHAVEZ CAMACHO ALONSO 170440123-9; 5.- CANDO DAQUILEMA WUASHINGTON VISENTE 150044163-7; 6.- GORDON SEGUNDO MIGUEL 170182443-3; 2.- 7.- GALORA CUVI PEDRO 020051445-3; 8.- GUERRERO ESPINOSA TITO LEONIDAS 150002289-0; 9.- GUZMAN BARRAGAN ADAN ARMANDO 120296235-1; 10.- GUZMAN MIRANDA ANGEL ARMANDO 120052536-6; 11.- GONZALES CALERO WI-

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

ELIMSON ELADIO 150012187-4; 12.- LINDO BANDA HECTOR GONZALO 090147669-7; 13.- LINDO GUATO EDWIN EDISON 070328589-0; 14.- ORTIZ MENDEZ JOSE ANTONIO 080036512-4; 15.- OJEDA MANTILLA LUIS ARQUIMIDES 180125323-3; 16.- ORTIZ QUIÑONEZ JOSE PEPE 150031300-9; 17.- ORTIZ QUIÑONEZ MARCO EFREN 150048963-6; 18.- POZO ROJAS WILSON NEPTALI 150025662-1; 19.- SANMARTIN CORONEL NIXON WILLIANS 150032036-9; 20.- SANMARTIN ESPINOSA LENIN SULIMANDO 150052201-4; 21.- SANMARTIN QUEZADA MAXIMO VIDAL 190003523-7; 22.- TAYUPANDA MARTINEZ GONZALO 150032284-5; 23.- URGILEZ DIAZ SEGUNDO RUBEN 060157026-0; 24.- VILLACRES FLORES VICTOR MANUEL 020009463-9; 25.- WILLACRES GAVILANEZ WILLIAM EDGAR 150043490-5; 26.- VACA VALLE SEGUNDO JOAQUIN ALONSO 160006405-7; 27.- VILLACRES FLORES JOSE RUBEN 120013542-2, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Loreto, Provincia de Napo, de tránsito por esta ciudad de Archidona, de estado civil casados, excepto: Atan Gregorio, Cando Wuashington, Edwin Lindo, Ojeda Luis, José Ortiz, Marco Ortiz, Nixón Sanmartin, Lenín Sanmartin, Gonzalo Tayupanda, y Willian Villacres, quienes son solteros, idóneos en derecho para contratar y obligarse, quienes convienen en celebrar el presente contrato de Compañía, por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **TRANS. DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CMNTAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO SA.**, se organiza de conformidad con las Leyes Vigentes y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE TRANS. DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CMNTAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO SA.- **CAPITULO PRIMERO.**- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA

SOCIEDAD.- **ARTICULO PRIMERO.-** NOMBRE.- La denominación de la Compañía es TRANS DE CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CMNTAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO SA.- **ARTICULO SEGUNDO.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Loreto, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el extranjero.- **ARTICULO TERCERO.-** OBJETO.- El objeto de la sociedad es: La prestación de servicios de transporte de carga y pasajeros. en camionetas, camionetas doble cabinas y taxis, a instituciones públicas o privadas y al público en general, en unidades motorizadas para este efecto, en el Cantón Loreto en un primer término. a posterior en el territorio nacional y de integración según las disposiciones otorgadas, por el Consejo Nacional de Tránsito y en Consejo Provincial de Tránsito de Napo, en sus Leyes y Reglamentos y más Leyes aplicables para éste objeto.- Para el cumplimiento de su actividad Social la Compañía podrá asociarse y representar a personas naturales y Jurídicas Nacionales o Extranjeras.- Podrá realizar todo acto o contrato civil. mercantil y laboral permitidos por la Ley que tengan relación con su fin Social.- **ARTICULO CUARTO.-** DURACION.- La duración de la sociedad será de cincuenta ~~años~~, contados desde la fecha de su inscripción. pro éste plazo podrá prorrogarse: o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento. por decisión tomada por la Junta General: de conformidad con éstos estatutos o por las demás causales Legales determinadas en la Ley número ciento treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías, publicado en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de fecha

NOTARIA ARCHIDONA
Maura Belalcazar

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE SU INTEGRACION, Y DEL PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- **ARTICULO QUINTO.-** CAPITAL.- El capital social es de cinco millones cuatrocientos mil sucres (S/. 5'400.000,oo), dividido en cincuenta y cuatro acciones ordinarias de una valor de cien mil sucres (S/. 100.000,oo) cada una.- **ARTICULO SEXTO.-** INTEGRACION Y PAGO.- El capital Social está íntegramente suscrito y pagado en especie conforme el documento habilitante y en la forma que se indica mas adelante.- El capital no pagado se lo cancelará en los términos indicados por la Ley.- Los bienes se los tiene en copropiedad y han sido avaluados por todos los socios en las cantidades señaladas, por lo que responderán ante la compañía y ante terceros por el precio dado.- Además por éste contrato transfieren el dominio de los mismos a la compañía en formación y aceptan el porcentaje de capital y participaciones contempladas en el cuadro que sigue.- **CUADRO DE INTEGRACION:**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIES	POR PAGAR A UN AÑO	PARTICIPACIONES.
1.- ATAN GREGORIO	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
2.- BUESTAN LL. JOSE A.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
3.- CUPUERAN P. LUIS A.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
4.- CHAVEZ C. ALONSO	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
5.- CANDO D. WUASHINTON	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
6.- GORDON SEGUNDO M.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
7.- GALORA C. PEDRO	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2

NOTARIA Maura Belalcazar ARCHIDONA

8.-	GUERRERO E. TITO E.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
9.-	GUZMAN B. ADAN A.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
10.-	GUZMAN M. ANGEL A.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
11.-	GONZALES WILLINGTON	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
12.-	LINDO B. HECTOR G.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
13.-	LINDO G. EDWIN E.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
14.-	ORTIZ M. JOSE A.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
15.-	OJEDA M. LUIS.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
16.-	ORTIZ Q. JOSE P.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
17.-	ORTIZ Q. MARCO E.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
18.-	POZO R. WILSON N.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
19.-	SANMARTIN NIXON W.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
20.-	SANMARTIN LENIN S.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
21.-	SANMARTIN MAXIMO V.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
22.-	TAYUPANDA M. GONZALO	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
23.-	URGILEZ D. SEGUNDO	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
24.-	VILLACRES F. VICTOR	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
25.-	VILLACRES G. WILLIAN	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
26.-	VACA V. SEGUNDO A.	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2
27.-	VILLACRES F. JOSE	200.000,oo	100.000,oo	100.000,oo	2

Los socios declaran que sobre los bienes aportados no pesa gravamen ni limitación en su propiedad y, en conformidad con el Artículo setecientos treinta y cuatro del Código Civil se los reputará dueños de los mismos.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas del número uno (1) al cincuenta y cuatro (54).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.-** Los títulos de acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir a que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamente correspondiente.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y los demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas, no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acción y de Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia de un instrumento fichado y suscrito por el cedente y el cesionario: dicho instrumento deberá ser archivado.- Si un título de acción se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo Accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación por tres dias consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista y después de transcurrido treinta dias contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPITULO TERCERO.-** DE LA JUNTA GENERAL.-

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA Maura Belalcazar

ARTICULO OCTAVO.- La Junta General es el organismo máximo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones validamente adoptadas, obligan a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañias.- **ARTICULO NOVENO.**- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, para considerar los siguientes asuntos: a) Nombrar, renovar y fijar la retribución de los Directores y Comisarios de la Compañia.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Directores aun cuando el asunto no figure en el orden del día; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de cuenta de perdidas y ganancias, los informes que los presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido procedidas por informe de los Comisarios.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al aspecto .- **ARTICULO DECIMO.**- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados salvo lo prescrito en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañias y en el artículo décimo quinto de los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General será presidida por el Presi-

0000000007

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belaicazar

éste, a falta de éste, por el Vicepresidente y a falta de éste por quien la Junta designare.- Actuará como Secretario el titular; y a falta de éste, el Prosecretario, el Gerente General o la persona que a la Junta General designe, en éste orden.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Para que la Junta General pueda acordar validamente los asuntos previstos en el articulo décimo cuarto, literal c) de estos estatutos, así como para que pueda acordar validamente la distribución de dividendos que excedan del cincuenta por ciento de las utilidades anuales, o adoptar resoluciones u otorgar autorizaciones, sin perjuicios de las atribuciones del Directorio, sobre las materias previstas en los literales h) a n) inclusive del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañia, y a falta de éstos, por el Vicepresidente.- En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente , al Gerente General o al Director de la Compañia, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos

NOTARIA DEL CANTON
Maura Belalcazar
ARCHIDONA

que soliciten en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañias.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañia, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión sin perjuicios de lo dicho en el artículo quince de estos estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañia sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar lugar, hora, día y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- QUORUM.- a) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, lo que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha señalada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado.- b) La Junta General se reunirán, en segunda convocatoria, en el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transfor-

mayoría, la fusión o la disolución de la compañia, y en general cualquier modificación de los estatutos, así como para aprobar y poner en Vigencia o reformar el Reglamento de la sociedad, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras del capital pagado, en primera convocatoria.- En segunda y tercera convocatorias, si hubiere lugar, se procederá con arreglos a lo que dispone el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañias: d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo presenten, deberán suscribir el acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- La Compañia podrá cambiar de sistema de llevar las actas sólo mediante reforma de los estatutos y por simple autorización de la Superintendencia de Compañias.- **CAPITULO CUARTO.-** DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- **ARTICU-**

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

LO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente, un Vicepresidente y por un Gerente General; y representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General designado por el Directorio.- SECCION PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Directorio estará compuesto por un número de tres a nueve vocales principales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente todos ellos serán designados por la Junta General. Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- La Junta General de Accionistas fijará el número de principales y suplentes del Directorio dentro de los límites de este artículo.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Directorio designará entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente de la Compañia quienes lo serán también del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO.-** CONVOCATORIA.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por quien haga sus veces, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos dos Directorios.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** QUORUM.- El Directorio sesionará validamente con quórum de más de la mitad del número de miembros designados.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por la mayoría de sus miembros asistentes.- El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrán voto dirimente.- Sin embargo, será necesario el voto favorable de un número de Directores que representen por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del Directorio para aprobar las resoluciones o conceder las autorizaciones previs-

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

los literales h) a n) inclusive del artículo vigésimo cuarto de estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Serán válidas las resoluciones del directorio aceptada por todos los Directores, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiese celebrado un reunión o sesión formal.- Cada uno de los Directores podrá firmar una copia separada del mismo documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones del Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Corresponde al Directorio: a) Establecer la política general de la Compañia; b) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañia, dentro de su objeto social; c) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañia inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administraciones y funcionarios en caos de conflicto de atribuciones; d) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General de la Compañia, y fijar sus atribuciones; e) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañia, a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; f) Presentar anualmente un informe de actividades de la Junta General de Accionistas; g) El Gerente no requerirá autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañia se aparte, que se ventilen ante el organismo competente; h) Autorizar al Gerente General para enajenar, gravar, hipotecar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compa-

ñía: para constituir prenda industrial sobre bienes de la Compañía así como para la venta o disposición de una parte sustancial de los activos de la Compañía hasta un monto de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES. sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Autorizar al Gerente General la obtención de préstamos a largo plazo: j) Autorizar un cambio sustancial de actividades de la Compañía o un cambio de los productos de la misma; k) Autorizar la realización de negocios de la Compañía fuera del Ecuador; l) Autorizar la compra o adquisición de cualquier otra manera por parte de la Compañía, de acciones o activos de otra Compañía o empresa; n) Autorizar la celebración de contratos de asistencia técnica, de prestación de servicios gerenciales o de marcas de fábricas. asi como cualquier modificación de tales contratos; o) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y resoluciones de la Junta.- SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- El Presidente será nombrado por el Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la República en la marcha de la sociedad; c) Vigilar la buena marcha de la sociedad; d) Sustituir el Gerente general en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General; e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General será nombrado por el Directorio y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representará a la compañia, legal, judicial extrajudicial, y administrar la compañia, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley y los presentes estatutos; b) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañia con los requisitos señalados en estos estatutos; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañia; c) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio, de conformidad con el artículo vigésimo cuarto, literal i) de estos estatutos, cuando se trate de préstamos a largo plazo; constituir prendas sobre bienes muebles de la compañia previa autorización de la Junta General o del Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; d) Comprar, vender o hipotecar inmueble y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a este clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General o del Directorio; e) Conferir poderes, observando lo dispuesto en el artículo vigésimo septimo de este estatuto; f) Contratar a los trabajadores de la compañia y dar por terminados sus contratos cuando fueren convenientes para los intereses sociales, ciñendose a

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA Maura Betalcazar

lo que le impone la Ley; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y los archivos de la sociedad; h) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; i) Firmar junto con el Presidente, los titulos de acciones; j) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; k) Presentar cada mes un balance de comprobación al Comisario y entregarle además anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos. y de su informe; l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañia y someterlos a la aprobación del Directorio; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del Presidente; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañia y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- El Gerente General necesitará de autorización previa de la Junta General o del Directorio de la compañia para realizar los actos y otorgar los contratos indicados en los literales g) a n) inclusive del artículo vigésimo cuarto de los presentes estatutos, sin perjuicios de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañía.- El Gerente General necesitará autorización del Directorio para otorgar poderes generales.- El Directorio podrá otorgar estas autori-

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Mgura Belalcazar

siones al efectuar el nombramiento del Gerente General, o posteriormente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente le reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la compañia, y a falta de éste, el Vicepresidente en funciones de Presidente, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o el Directorio designe nuevo Gerente General .- SECCION CUARTA .- DEL VICEPRESIDENTE Y OTROS FUNCIONARIOS .- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- DEL VICEPRESIDENTE .- El Vicepresidente durará en su cargo un año, sustituirá al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste y con todas sus atribuciones, inclusive presidiendo la Junta General y el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO.**- El Directorio podrá designar un Secretario de la compañia, quien durará un año, deberá actuar como tal en las Juntas Generales de Accionistas en las sesiones del Directorio, cuidará que se lleven correctamente los libros de la Compañia, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto corresponden al Gerente General de conformidad con la Ley, y en general, realizará las funciones que normalmente corresponden a un secretario.- El Directorio podrá nombrar también un Prosecretario, quien durará un año y sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste.- A falta del Secretario y del Prosecretario, actuará como tal el Gerente General.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** El Directorio podrá nombrar funcionarios que considere necesario para la buena marcha de la sociedad.- SECCION QUINTA.- DISPOSICIONES COMUNES.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- El Presidente y el Vicepresidente, los Directores, el Gerente General y los

NOTARIA CANTON ARCHIDONA Mauna Belalcazar

Comisarios del compañía, podrán ser o no accionistas de está y serán elegidos por períodos de un año, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- Al término del periodo podrán ser reelegido por otro nuevo período, y así, indefinidamente.- El Directorio podrá confiar uno o más cargos a la misma persona, siempre que estos cargos sean compatibles.- **CAPITULO QUINTO.-** DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la Junta General o recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** COMISARIOS.- La Junta General designará anualmente dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y aquellas que le fije la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la compañia, no habiendo entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador.- Más de haber oposición a ello, se elegirá al Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales.- **CLAUSULA TERCERA.-** DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que no

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

hacemos reservas en provecho particular, de premio corretaje o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Señor Tito Leonidas Guerrero Espinoza para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución se esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por Ley está obligado a pertenecer.- c) Que comparecemos esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- Se acompaña como habilitante, el Certificado de depósito de los bienes inmuebles aportados por los socios. y la autorización de la utilización del nombre por parte de la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Firmado.- Ab. Emilio Valdiviezo R.- Matricula Profesional número mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados de Guayas.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente Escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo los cual doy fe.- Me presentaron las Cédulas de Identidad y los comprobantes de votación actualizados, que les es devuelta para otras diligencias. pleno efecto de la presente escritura.

1.- ATAN GREGORIO
c.i.020044128-5
c.v.004-290

2.- BUESTAN LL. JOSE
c.i.010196440-1
c.v.0038490

NOTARIA DEL CANTON
Maura Belalcazar
ARCHIDONA

3.- CUPUERAN P. LUIS A.
c.i.100046132-5
c.v.0038492

4.- CHAVEZ C. ALONSO
c.i.170440123-9
c.v.15000372

5.- CANDO D. WUASHINTON
c.i.150044163-7
c.v.

6.- GORDON SEGUNDO M.
c.i.170182443-3
c.v.015-151

7.- GALORA C. PEDRO
c.i.020051445-3
c.v.003-002

8.- GUERRERO E. TITO E.
c.i.1500022890-0
c.v.005-012

9.- GUZMAN B. ADAN A.
c.i.120296235-1
c.v.0038518

10.- GUZMAN M. ANGEL A.
c.i.120052536-6
c.v.003-169

11.- GONZALES WILLINGTON
c.i.150012187-4
c.v.015-118

12.- LINDO B. HECTOR G.
c.i.090147669-7
c.v.0038483

13.- LINDO G. EDWIN E.
c.i.070328589-0
c.v.0038555

14.- ORTIZ M. JOSE A.
c.i.080036512-4
c.v.004-258

15.- OJEDA M. LUIS.
c.i.180125323-3
c.v.004-248

16.- ORTIZ Q. JOSE P.
c.i.150031300-0
c.v.

0000000013

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Maura Belalcazar

17.- ORTIZ Q. MARCO E.
c.i.150048963-6
c.v.

18.- POZO R. WILSON N.
c.i.150025662-1
c.v.005-072

19.- SANMARTIN NIXON W.
c.i.150032036-9
c.v.029-080

20.- SANMARTIN LENIN S.
c.i.150052201-4
c.v.005-172

21.- SANMARTIN MAXIMO V.
c.i.190003523-7
c.v.005-251

22.- TAYUPANDA M. GONZALO
c.i.150032284-5
c.v.0038865

23.- URGILÉZ D. SEGUNDO
c.i.060157026-0
c.v.0038892

24.- VILLACRES F. VICTOR
c.i.02009463-9
c.v.006-224

25.- VILLACRES G. WILLIAN
c.i.150043490-5
c.v.006-223

26.- VACA V. SEGUNDO A.
c.i.160006405-7
c.v.004-167

27.- VILLACRES F. JOSE
c.i.150013542-2
c.v.0038717

EL NOTARIO.-

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Mauro Belmazar

DOCUMENTOS HABILITANTES.- TRANSPORTES RIOSUNO SOCIEDAD ANONIMA.- LISTA DE MUEBLES APORTADOS COMO PAGO DEL CAPITAL EN LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS RIOSUNO SOCIEDAD ANONIMA:

Una máquina de escribir marca OLIVETTI,
color blanca, # 141622, serie # AB4567.....s/ 1.000.000,oo
Ocho sillones de madera laurel
bálsamo, de producción nacional (Factura).... 800.000,oo
Un escritorio de madera laurel
bálsamo, de tres cajones laterales (Factura).. 600.000,oo
Una mesa de madera laurel bálsamo
para máquina de escribir (Factura)..... 150.000,oo
Un anaquel de madera laurel
bálsamo tipo modular (Factura)..... 150.000,oo
TOTAL..... 2.700.000,oo
SON DOS MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES.- FIRMADO).- Victor M. Villacrés.- PRESIDENTE.- RECIBI CONFORME.- FIRMADO).- TITO L. GUERRERO E.- GERENTE GENERAL.- RECIBI CONFORME.- FIRMADO).- MIGUEL GORDON.- RECAUDADOR.- TENGO BAJO MI CUSTODIO.- Hay un sello.- OTRO DOCUMENTO HABILITANTE.- República del Ecuador.- Superintendencia de Compañías.- Numero Trámite.- 30941 .- Ciudad Quito.- Señor:- VICTOR MANUEL VILLACRES FLORES.-Presente.- A fin de atender su petición, previa revisión de nuestros archivos, le informo que su consulta para constitución de compañías ha tenido el siguiente resultado:.- 1.- **COMPAÑIA DE** SERVIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN CAMIONETAS,

0000000014

CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS "RIOSUNO SOCIEDAD ANONIMA".- ACEPTADA.- 02 Octubre de 1996. Esta denominación se reserva únicamente por noventa días.- Particular que comunico a Usted para los fines consiguientes.- Firmado).- Ilegible.- SECRETARIO GENERAL.- Hay un sello.

Hasta aquí la Escritura Pública de constitución de la **COMPAÑIA DE SERVIOS DE TRANSPORTE DE CARGA** Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS, TAXIS "RIOSUNO SOCIEDAD ANONIMA".- NOTARIO.- FIRMADO).- Maura E. Belalcazár S..- Hay un sello.----------

Es fiel y auténtica copia de la Escritura original que reposa en el archivo de la Notaria Pública del Cantón Archidona a mi cargo. Confiero esta copia a solicitud de parte interesada, el dia de hoy de mil novecientos noventa y seis, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA DEL CANTON ARCHIDONA
Firma Autorizada

NOTARIA DEL CANTON Maura Belalcazar ARCHIDONA

DOY FE: Que hoy día 13 de diciembre de 1.996 , por Resolución de la Superintendencia de Compañías Número 96.1.1.1. 3329 de 11 de diciembre de 1.996, se margina en el original de la presente la Aprobación de la Constitución de la Compañía de TRANSPORTES Y CARGA Y PASAJERO EN CAMIONETAS, CAMIONETAS DOBLE CABINAS TAXIS RIOSUNO S.A. , con domicilio en Loreto Provincia de Napo , de todo lo cual doy fé.-

Archidona, 13 de diciembre de 1.996.-

NOTARIA DEL CANTON
ARCHIDONA
Firma Autorizada

NOTARIA DEL CANTON
Maura Belalcazar
ARCHIDONA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LORETO

CERTIFICACION: Registrada la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Servicios de Transporte de Carga y Pasajeros en camionetas, camionetas doble - cabina, Taxis "RIOSUNO SOCIEDAD ANONIMA" que hacen los señores Atan Gregorio, Buestán Llivigañay José Antonio y veinticinco socios más; cuyo objeto social es la prestación de servicios de transporte de carga y pasajeros en camionetas, comionetas doble cabina y taxis a Instituciones Públicas o Privadas y al público en general en el cantón - Loretoy a posterior en el territorio nacional.-Se Inscribe la presente en el Tomo I.-Registro Mercantil del Cantón Loreto con el No. 02, Repertorio - No.03 del año 1996.-CERTIFICO.-Loreto, 13 Dic/96.

Luis Torres Villalba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON "LORETO"

Luis Torres Villalba
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON "LORETO"